

# **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**

## **1. DEFINICIONES**

## **2. DERECHOS PROTEGIBLES –DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **2.1. Derechos De Autor**

#### **2.1.1. Facultad de los Titulares de Derechos de Autor**

#### **2.1.2. Derechos Patrimoniales**

##### **2.1.2.1. Derecho de Reproducción**

##### **2.1.2.2. Derecho de Comunicación Pública**

##### **2.1.2.3. Derecho de Transformación**

##### **2.1.2.4. Derecho de Distribución**

#### **2.1.3. Derechos Morales:**

##### **2.1.3.1. Derecho de Paternidad**

##### **2.1.3.2. Derecho de Integridad**

##### **2.1.3.3. Derecho al Anonimato y mantener Inédita**

##### **2.1.3.4. Derecho de Arrepentimiento**

#### **2.1.4. Coautoría**

##### **2.1.4.1. Obras Colectivas**

##### **2.1.4.2. Obras en Colaboración**

### **2.2. Derechos Conexos**

### **2.3. Patentes**

#### **2.3.1. No Constituyen Inventiones**

#### **2.3.2. Novedad**

#### **2.3.3. Titularidad**

### **2.4. Marcas**

## **2.5. Biotecnología**

### **2.5.1. Variedades Vegetales**

## **2.6. Otros**

### **2.6.1. Esquema de trazado de circuitos integrados:**

### **2.6.2. Diseños industriales**

### **2.6.3. Información confidencial -secretos empresariales**

## **3. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD**

### **3.1 Titular de los derechos**

### **3.2. Derechos Patrimoniales**

#### **3.2.1. De la universidad**

##### **3.2.1.1. Relaciones laborales y de prestación de servicios**

#### **3.2.2. Profesores, Investigadores, Empleados y demás personal de planta de la Universidad**

#### **3.2.3. De estudiantes**

### **3.3. Deberes**

#### **3.3.1. De la Universidad**

#### **3.3.2. Del Autor**

### **3.4. Tesis y Trabajos de Grado**

### **3.5. Conferencias y Lecciones**

### **3.6. Biblioteca -Derechos Reprográficos**

### **3.7. Licenciamiento y Transferencia**

### **3.8. Excepciones y Limitaciones**

## **4. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

## **5. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

## **6. VIGENCIA**

## PREÁMBULO

En aras de la protección de los derechos de la FUCS así como la incentivación y promoción de las creaciones consideradas como Obras e Invenciones dentro del ámbito académico, la Universidad ha decidido promulgar el siguiente **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL** que regirá los derechos patrimoniales y morales de todas las creaciones que surjan con ocasión o desarrollo de las actividades realizadas por los docentes, profesores, investigadores, contratistas y estudiantes vinculados al a universidad.

Así el Consejo Superior de la Universidad en uso de las facultades legales conferidas mediante los Estatutos, ha decidido promulgar el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL** como se establece a continuación.

## **PRINCIPIOS**

**PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se protegerá los derechos de Propiedad Intelectual y la Universidad velará por adoptar normas y procedimientos claros con respecto a la protección de los mismos. Los docentes, profesores, investigadores, contratistas y estudiantes deberán velar por su protección en condición de creadores y usuarios.

**BUENA FE.** Se presumirá la Buena Fe de los docentes, profesores, investigadores, contratistas y estudiantes en la creación de las Obras e Invenciones protegibles y se entenderá que al haber sido creadas de Buena Fe, no violan derechos de propiedad intelectual de terceros.

**PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.** Las Obras o Invenciones que conforme a este Reglamento la Universidad sea titular, entrarán a hacer parte de la Universidad y se protegerán como parte de su patrimonio.

**RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS MORALES.** Independientemente de la titularidad de los derechos patrimoniales, tanto la Universidad como los docentes, profesores, investigadores, contratistas y estudiantes velarán por el respeto de los derechos morales de los Autores o Inventores de las Obras e Invenciones creadas.

**INTEGRACIÓN.** El presente reglamento se integrará a todos los reglamentos vigentes de la Universidad.

---

## 1. **DEFINICIONES**

**1.1. La Universidad.** Se entenderá por Universidad la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud como institución de educación superior.

**1.2. Autor o Inventor.** Aquella persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una Obra o Invención. Incluirá a los conceptos autor, inventor, diseñador, compositor, escultor intérprete.

**1.3. Obra de Invención.** Toda creación intelectual que sea desarrollada y que tenga los elementos necesarios para ser protegible de acuerdo con las disposiciones acá establecidas.

**1.4. Revista Institucional:** Revista publicada por la Universidad que está compuesta por una serie de artículos y Obras literarias y científicas escritas por distintas personas en el ámbito médico y académico denominada REPERTORIO DE MEDICINA Y CIRUGÍA o como se denomine más adelante.

**2. DERECHOS PROTEGIBLES - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se entiende por *Propiedad Intelectual*, toda creación del talento o ingenio humano dentro del ámbito científico, literario, artístico, industrial o comercial los cuales gozan de una serie de prerrogativas y derechos morales y económicos. Hacen parte de la Propiedad Intelectual, los Derechos de Autor, las Marcas, las Patentes, Diseños Industriales, Circuitos Integrados, Información Confidencial y la Biotecnología, entre otros.

**2.1. Derechos de Autor.** Se entiende por Derechos de Autor como aquellos derechos sobre las creaciones literarias, artísticas o científicas que otorga a su titular una serie de derechos patrimoniales y derechos morales. El

derecho se obtiene desde el momento de su creación y se otorga por el tiempo que establezcan las leyes en cada país. En Colombia los derechos de autor se tiene por la vida del autor más ochenta (80) años después de su muerte. Las ideas no son objeto de protección por los derechos de autor y tan solo la expresión de las mismas está protegida. Los Derechos de Autor recaen sobre las Obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras Obras de la misma naturaleza; las Obras dramáticas o dramático-musicales; las Obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las Obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las Obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las Obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las Obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las Obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y Obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer. Los derechos patrimoniales le otorgan a su titular original o derivado la posibilidad de reproducir, distribuir, comunicar al público o adaptar las Obras.

**2.1.1. Facultad de los Titulares de Derechos de Autor.** Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas:

**2.1.1.1.** De disponer de su Obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte.

**2.1.1.2.** De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematografía, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer.

**2.1.1.3.** De ejercer las prerrogativas sobre los derechos morales.

**2.1.2. Derechos Patrimoniales.** Los derechos patrimoniales son las facultades económicas que le permiten al autor realizar una explotación económica en las formas como enunciamos a continuación.

**2.1.2.1. Derecho de Reproducción.** Aquel que tiene el titular para hacer copias de la Obra y realizar actos tales como editarla o sincronizarla en medios audiovisuales o fonogramas.

**2.1.2.2. Derecho de Comunicación Pública.** Aquel que tiene el titular para la ejecución y transmisión de su Obra al público por cualquier medio conocido o por conocer. También incluye los casos en que se exhiba la Obra en público o se realice una interpretación de la misma.

**2.1.2.3. Derecho de Transformación.** Aquel que le permite a su titular realizar y autorizar modificaciones de su Obra incluyendo cualquier adaptación o arreglos.

**2.1.2.4. Derecho de Distribución.** Aquel que permite al titular de la Obra distribuirla por cualquier medio posible.

**2.1.3. Derechos Morales.** Los derechos morales son privilegios de las que gozan los autores de una Obra los cuales son inalienables, irrenunciables, perpetuos e imprescriptibles. Estos derechos le permiten al autor:

**2.1.3.1. Derecho de Paternidad.** Exigir que su nombre sea mencionado y aparezca en la Obra, siempre que sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier forma.

**2.1.3.2. Derecho de Integridad.** A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la Obra se demerite, y a pedir reparación por esto.

**2.1.3.3. Derecho al Anonimato y mantener Inédita.** A Conservar su Obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria.

**2.1.3.4. Derecho de Arrepentimiento.** A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizado.

#### **2.1.4. Coautoría.**

**2.1.4.1. Obras Colectivas.** la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. Las Obras Colectivas tendrán por titular a esta persona jurídica ya que los derechos patrimoniales se entienden cedidos en su totalidad. Los derechos morales pertenecerán a cada uno de los autores individuales.

**2.1.4.2. Obras en Colaboración.** la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados. Los derechos patrimoniales y morales pertenecen conjuntamente a los autores que participaron en la Obra.

**2.2. Derechos Conexos.** Los Derechos Conexos son aquellos que ostentan los artistas intérpretes o ejecutantes o sus representantes, los productores de fonogramas, Obras audiovisuales y Obras cinematográficas quienes



tendrán el derecho de autorizar o prohibir la fijación, reproducción, la comunicación al público, la transmisión o cualquier otra forma de utilización de sus interpretaciones, ejecuciones o fijaciones. Los videos o material audiovisual que sea desarrollado por los estudiantes, docentes, profesores, investigadores o cualquier otra persona vinculada con la Universidad se sujetará a las disposiciones que establece este reglamento en cuando a PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD.

**2.3. Patentes.** Una Patente constituye una Invención de un producto o procedimiento en cualquier campo de la tecnología, siempre que (i) sean nuevos, (ii) tengan nivel inventivo y (iii) sean susceptibles de aplicación industrial.

**2.3.1. No Constituyen Invenciones.** No son invenciones los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos, el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural, las Obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor, los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales, los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales, las formas de presentar información, las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos, los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.

**2.3.2. Novedad.** Una Invención será considerada como nueva cuando no se encuentre en el estado de la técnica. Por estado de la técnica, se entiende todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio.

**2.3.3. Titularidad.** Por regla general, el derecho a la patente pertenece al inventor. En las invenciones realizadas dentro de un contrato laboral o prestación de servicios, la Universidad tendrá el derecho de presentar a su nombre los inventos o patentes siempre respetándose el derecho del inventor a ser mencionado.

**2.4. Marcas.** Una Marca es cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Pueden registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. Pueden constituirse como marcas, entre otros, las palabras o combinación de palabras, las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos, los sonidos y los olores, las letras y los números, un color delimitado por una forma, o una combinación de colores, la forma de los productos, sus envases o envolturas, cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores. Las marcas que representen la Universidad o sus facultades, departamentos, Hospitales y cualquier otra institución que haga parte de la Universidad deberán ser usadas de tal forma que verdaderamente representen los signos distintivos e identidad de la Universidad. Ni los empleados, estudiantes o docentes podrán utilizar ni registrar marcas que representen o sean similares a las que pertenecen a la Universidad.

Los Nombres Comerciales se obtienen por su primer uso y por tanto, cualquier nombre que la Universidad o cualquier otra institución que haga parte de la Universidad use para identificarse en el comercio corresponderá a la Universidad y será ésta la única facultada para realizar el correspondiente registro.

**2.5. Biotecnología.** Por "biotecnología" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

**2.5.1. Variedades Vegetales.** Se extiende a todas las variedades cultivadas de los géneros y especies botánicas siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal. El obtentor de una variedad vegetal podrá acceder a su protección demostrando que la variedad obtenida es nueva, distinta, homogénea y estable. El obtentor gozará de la protección sea cual sea el origen, artificial o natural, de la variación inicial del vegetal que ha dado lugar a la variedad, ésta debe poder distinguirse claramente por uno o varios caracteres importantes de cualquier otra variedad, cuya existencia sea notoriamente conocida en el momento en que se solicite la protección. Esta notoriedad podrá establecerse por diversas referencias, tales como cultivo o comercialización ya en curso, inscripción efectuada o en trámite en un registro oficial de variedades, presencia en una colección de referencia o descripción precisa en una publicación. Los caracteres que permitan definir y distinguir una variedad deberán poder ser reconocidos y descritos con precisión. La variedad deberá ser suficientemente homogénea, teniendo en cuenta las particularidades que presente su reproducción sexuada o su multiplicación vegetativa. La variedad deberá ser estable en sus caracteres esenciales, es decir, deberá permanecer conforme a su definición después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo

El derecho de aplicar a un certificado de obtentor se sujetará a las disposiciones establecidas en este Reglamento sobre PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD.

## **2.6. Otros**

**2.6.1. Esquema de trazado de circuitos integrados.** Se entiende por circuito integrado un producto, en su forma final o en una forma

intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo y/o de la superficie de una pieza de material y que esté destinado a realizar una función electrónica. Se entenderá por esquema de trazado (topografía) la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado

**2.6.2. Diseños industriales.** Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

**2.6.3. Secretos empresariales.** Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva tenga un valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

**Parágrafo.** Las creaciones que correspondan a alguno de estos derechos de Propiedad Intelectual se sujetarán a las normas establecidas en la Sección 2 "DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD".

### **3. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD<sup>1</sup>**

**3.1. Titular de los derechos.** Los derechos sobre las Obras o Invencciones creadas tanto por los docentes, empleados, personal administrativo o estudiantes serán reguladas de la forma que se señala a continuación.

#### **3.2. Derechos Patrimoniales.**

**3.2.1. De la Universidad.** Los derechos patrimoniales sobre las Obras e Invencciones que sean elaboradas por Docentes, Profesores, Investigadores, Empleados, Contratistas y personas vinculadas con la Universidad que trabajen, por cualquier modalidad de contratación, en la Universidad en cumplimiento del ejercicio de sus funciones o de Obras encargadas por la Universidad o con recursos o bajo dirección de la misma, pertenecen en su totalidad a la Universidad. Sin embargo, siempre se respetarán los derechos morales de los Autores o Inventores y la Universidad velará porque esos derechos sean reconocidos y respetados.

**3.2.1.1. Relaciones laborales y de prestación de servicios.** Se entenderá que en todo contrato laboral o de prestación de servicios que vincule a una persona con la Universidad hay una presunción de Obra por Encargo conforme lo establece el artículo 20 de la ley 23 de 1982 y por tanto todas las Obras desarrolladas en virtud del objeto del contrato, así como todas las actividades conexas o relacionadas con el contrato pertenecen en su totalidad a la Universidad. Igualmente se tendrá para los otros derechos de propiedad intelectual mencionados en este reglamento y las Invencciones desarrolladas durante la ejecución de un contrato con

---

<sup>1</sup> Para elaborar esta sección se ha tomado como referencia las disposiciones legales de la ley 23 de 1982 así como doctrina de la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Circular 6 del 15 de abril de 2002) y doctrina del autor Wilson R. Ríos Ruiz "Propiedad Intelectual en la era de las tecnologías" – El derecho de autor en la Universidad.

la Universidad pertenecerán en su totalidad a la Universidad a menos de que sea pactado lo contrario.

**3.2.2. Docentes, Profesores, Investigadores, Empleados, Contratistas y personas vinculadas con la Universidad.** Como se estableció en el numeral anterior, toda creación intelectual o invención que realicen Docentes, Profesores, Investigadores, Empleados, Contratistas y personas vinculadas con la Universidad, en cumplimiento de sus funciones o del objeto del contrato laboral o de prestación de servicios que los vincule con ella, pertenecen a la Universidad, a menos que se pacte en contrario. Los derechos patrimoniales pertenecerán a los profesores investigadores y demás personal de planta en los siguientes casos:

**3.2.2.1.** Las Obras o Invenciones que realicen los Docentes, Profesores, Investigadores, Empleados, Contratistas y personas vinculadas con la Universidad bajo su propia iniciativa pertenecen de manera exclusiva a estos, a menos que estas estén dentro de las obligaciones laborales y contractuales adquiridas con la Universidad.

**3.2.2.2.** Todas las creaciones intelectuales o invenciones que realicen los Docentes, Profesores, Investigadores, Empleados, Contratistas y personas vinculadas con la Universidad por fuera del objeto de sus obligaciones laborales o contractuales para con la universidad y por fuera del horario establecido en su contrato para el trabajo realizado o prestación de servicios pertenecerán exclusivamente a ellos mismos.

**3.2.2.3.** Las Obras o Investigaciones realizadas durante los años sabáticos que no sean directamente financiadas por la Universidad y que no sean objeto de una obligación contractual con la Universidad pertenecen a estos. Sin embargo, en el caso en que durante el año sabático, docentes, profesores,

investigadores, empleados, contratistas y demás personal de la universidad desarrollen Obras en cumplimiento de obligaciones contractuales con la Universidad, estas pertenecerán en cuanto a derechos patrimoniales a la misma Universidad.

**3.2.2.4.** Las conferencias o lecciones dictadas por los profesores en actividades de la Universidad o mientras se dictan las lecciones, pertenecerán de manera exclusiva a estos pero podrán ser anotadas y recogidas sin ninguna limitante por los estudiantes a quienes vayan dirigidas. Sin embargo, su publicación, exhibición o reproducción total por cualquier medio tan solo podrá proceder tras autorización escrita de quien las dictó.

**3.2.3. De los Estudiantes.** Todas las creaciones intelectuales que puedan ser susceptibles de protección de Propiedad Intelectual que fuesen elaboradas por los estudiantes que no tengan un contrato laboral o de prestación de servicios con la Universidad pertenecen al mismo estudiante. Es por esto que la Universidad no ostentará los Derechos Patrimoniales sobre los trabajos de tesis y las investigaciones que realice el estudiante por su propia cuenta. Si serán parte de la Universidad cuando, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.1.4:

**3.2.3.1. Obra Colectiva:** Aquella investigación sea producida por un grupo de estudiantes o personas vinculadas a la Universidad, por iniciativa y bajo la orientación de la Universidad que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. Esto corresponde a una Obra Colectiva y por tanto la Universidad será la titular de todos los derechos patrimoniales sobre el trabajo creado de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.4.

**3.2.3.2. Financiación:** Aquella investigación que sea producida con presupuesto de la Universidad y que sea financiado directamente por la misma Universidad. En este caso, los derechos patrimoniales pertenecerán en su totalidad a la Universidad.

Los derechos morales del estudiante serán respetados en todos los casos.

**Parágrafo Primero.** La Universidad podrá exigir a los estudiantes la entrega de una copia de su tesis o trabajo de investigación para efectos de mantenerlo en la Biblioteca. Sin embargo, esta entrega no implicará transferencia de los derechos patrimoniales y el trabajo seguirá perteneciendo al estudiante, salvo cuando se presenten las situaciones planteadas en los numerales 3.2.3.1 y 3.2.3.2, casos en los cuales siempre deberán entregar una copia del resultado de la Investigación.

**Parágrafo Segundo.** El Autor o Inventor garantiza que el contenido de las Obras o Invencciones no violará derecho de propiedad intelectual alguno, ni cualquier otro derecho de terceros, en especial en lo referente a la honra o a la fama de las personas, ni el derecho a la privacidad, ni ningún otro derecho otorgado por el sistema legal a cualquier persona, y que, dado el caso, asume la responsabilidad por estos hechos, y en consecuencia relevará e indemnizará a la Universidad, a sus funcionarios y a cualquier tercero en razón de todo daño, responsabilidad y costos, incluidos honorarios de abogados, que se originen en cualquier acción o proceso ganado por algún tercero basado en el incumplimiento de las garantías contenidas en esta disposición. Por consiguiente, la Universidad dará inmediatamente traslado al Autor o Inventor de cualquier demanda que en tal sentido se produzca, para que éste pueda asumir la defensa y emprender las acciones del caso, siendo claro que el Autor o Inventor asumirá cualquier eventual condena por hechos imputables a las mismas. La Universidad tendrá el derecho de repetir contra el Autor o Inventor por cualquier suma que deba asumir en cualquiera de estos eventos o

---



procesos. La Universidad no es responsable por el contenido que éste no intervenga y que haya sido entregado por el Autor o Inventor.

### **3.3. Deberes.**

#### **3.3.1. De la Universidad.**

- 3.3.1.1.** Siempre reconocer los derechos morales de los autores de las Obras o invenciones que por las condiciones señaladas en los artículos anteriores, sean cedidas en cuanto a su aspecto patrimonial a la Universidad.
- 3.3.1.2.** En caso de que sea pactado por escrito, pagar al autor o inventor, un reconocimiento económico como estímulo que sea previamente acordado por la Universidad.
- 3.3.1.3.** Realizar las gestiones necesarias para hacer el registro de Obras o aplicación a patentes de invenciones de aquellas producciones que de acuerdo con las condiciones señaladas en los artículos anteriores, pertenezcan a la Universidad. La Universidad deberá correr con los gastos que implique estos registros y aplicaciones.

#### **3.3.2. Del Autor o Inventor.**

- 3.3.2.1.** Hacer entrega de la Obra, Invención o Creación que de acuerdo con las disposiciones anteriores, le pertenezca a la Universidad.
- 3.3.2.2.** Abstenerse de realizar acciones o actuaciones que puedan ser contrarios a los intereses y derechos patrimoniales de la Universidad.
- 3.3.2.3.** Actuar de Buena Fe en la reclamación de la titularidad de las Obras o Invenciones. Definir previo a la elaboración de la investigación u Obra si esta será realizada dentro de sus funciones y obligaciones contractuales o fuera de ella.

**3.3.2.4.** Autorizar expresamente a la Universidad a modificar, transformar o adaptar las Obras, que de acuerdo con las disposiciones anteriores, le pertenezca a la Universidad teniendo como única limitación la prevista en el literal b) del artículo 30 de la ley 23 de 1982, como a ceder a cualquier tercero los derechos patrimoniales sobre la obra que pertenezca a la Universidad. El Autor acepta expresamente que los siguientes actos generales de adaptación y modificación de las Obras que pertenezcan a la Universidad de acuerdo con las disposiciones anteriores, que realice la Universidad o cualquier tercero que este le autorice, no causarán un perjuicio a su honor ni a su reputación, ni demeritarán las Obras de su autoría: (i) Versiones cómicas de las obras. (ii) Reducciones en la extensión de las obras. (iii) (iv) Adaptación del lenguaje, (iv) Traducción a otros idiomas o adaptación en otros idiomas.

### **3.4. Tesis y Trabajos De Grado.**

**3.4.1.** Como se mencionó anteriormente, las tesis o proyectos de grado elaborados por los estudiantes pertenecerán en cuanto a derechos patrimoniales, inicialmente a los estudiantes que los elaboraron. Cuando un Docente, Profesor, Investigador, Empleado, Contratista y personas vinculadas con la Universidad sea director de tesis o asesore un proyecto de grado deberán tenerse en cuenta las siguientes situaciones para efectos de establecer si le corresponde alguna participación en los derechos patrimoniales intelectuales que resultaren de cualquier creación así obtenida.

**3.4.1.1.** Cuando un Docente, Profesor, Investigador, Empleado, Contratista y personas vinculada con la Universidad en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales con la Universidad tenga una función orientadora dentro del desarrollo de la tesis donde su función sea la de guiar al estudiante en el

desarrollo de su proyecto sin que realmente aporte a la ejecución del mismo proyecto, los derechos de propiedad intelectual pertenecerán en su totalidad al estudiante. El estudiante deberá hacer mención de la persona que lo guió en su proyecto.

**3.4.1.2.** Cuando el Docente, Profesor, Investigador, Empleado, Contratista y personas vinculada con la Universidad, en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales con la Universidad interviene en el desarrollo del proyecto directamente, y tiene un efecto directo en la ejecución del mismo, haciendo un aporte intelectual significativo a la tesis o proyecto de grado, este trabajo pertenecerá a la Universidad ya que la anterior situación corresponde a una Obra Colectiva de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.4. Se respetarán los derechos morales de las partes involucradas en el proyecto.

**Parágrafo.** La Universidad siempre deberá ser mencionada en los proyectos o trabajos de grado como institución de educación superior en la que se desarrollaron dichos trabajos.

**3.5. Revista Institucional.** La Universidad cuenta con una Revista Institucional la cual está compuesta por una serie de artículos y Obras literarias y científicas escritas por distintas personas en el ámbito médico y académico, sin perjuicio que se desarrollen revistas adicionales en el futuro, caso en el cual esta regulación regirá para cualquier revista de la Universidad. Los artículos que sean elaborados por personas vinculadas contractualmente con la Universidad, pertenecerán a la Universidad si han sido escritos en virtud de sus funciones de investigadores o docentes y en cumplimiento de sus funciones. Por el contrario, si el artículo es escrito por una persona vinculada contractualmente con la Universidad pero no en cumplimiento de labores específicas sino que es el resultado de una investigación autónoma, pertenecerá a su Autor en cuanto a derechos

---

patrimoniales y tan solo se licenciará su uso a la Universidad para ser reproducido en la Revista Institucional.

De igual forma, en caso de que el autor del artículo sea un tercero que no esté vinculado con la Universidad, se entenderá que la Obra pertenece en cuanto a derechos patrimoniales al tercero autor del artículo. Habrá implícita una licencia de uso del artículo para ser reproducido en la Revista Institucional de la Universidad.

**Parágrafo Primero.** Los artículos publicados en la Revista Institucional que versen sobre procedimientos y tratamientos médicos no podrán ser patrocinados por ninguna Institución ni podrán publicitar algún tipo de Marca o Patente. El autor del respectivo artículo deberá suscribir declaración en donde acepte no estar patrocinado por una Marca o un producto en específico en la publicación de su artículo.

**Parágrafo Segundo.** Los procedimientos descritos en los artículos publicados en la Revista Institucional que puedan llegar a ser consideradas invenciones y objeto de protección mediante Patente, Modelo de Utilidad, Biotecnología o cualquier otro derecho de propiedad intelectual protegido mediante este Reglamento y la ley, será de propiedad de su inventor y el hecho de haber sido publicado en la Revista no dará a la Universidad derecho sobre esta Invención.

**3.6. Biblioteca – Derechos Reprográficos.** El material protegible, ya sean Obras o Invenciones que se encuentren en la Biblioteca se registrará por las siguientes normas:

**3.6.1.** Los documentos, informes, libros, videos y tesis de grado sobre los cuales la Universidad ostente el cien por ciento de los derechos patrimoniales podrán ser consultados y entregados a terceros por decisión libre de la Biblioteca.

**3.6.2.** Los documentos, informes, libros, videos y tesis de grado cuyos ejemplares tenga la Biblioteca, pero cuyos derechos patrimoniales sigan en cabeza de terceros podrán ser consultados por terceros y usados por los Usuarios de la Biblioteca pero no podrán ser entregados a terceros, sin perjuicio de las excepciones y limitaciones a los Derechos de Autor mencionados posteriormente.

**3.7. Licenciamiento Y Transferencia.** La Universidad podrá ceder y licenciar las Obras o Invenciones sobre las cuales ostente derechos patrimoniales, ya sea mediante la transferencia total o parcial de la titularidad o mediante el otorgamiento de licencias o comercialización directa, entre otros tipos de explotaciones, sin limitación alguna, por el término de protección de estos derechos por la ley de derechos de autor y en cualquier territorio. Sin perjuicio de los Derechos Morales de los Autores o Inventores, la Universidad podrá explotar las Obras cuyos derechos patrimoniales ostente y obtener beneficios económicos de la manera que más le convenga. Las tesis de grado y proyectos finales pertenecerán como lo establece este Reglamento, en principio al estudiante y la Universidad no podrá comercializar ni negociar dichas Obras o Invenciones sin que exista una autorización de cesión o licenciamiento previa del estudiante, salvo cuando dichas Obras pertenezcan a la Universidad.

**Parágrafo.** La Universidad podrá decidir adquirir los derechos patrimoniales sobre una Obra o Invención que pertenezca a un docente, profesor, investigador, contratista o estudiante y hacer un reconocimiento económico por dicha Obra. Sin embargo, esto siempre deberá constar por escrito mediante documento de cesión de derechos.

**3.8. Excepciones Y Limitaciones.** Conforme a las disposiciones de la ley 23 de 1982, existen una serie de excepciones y limitaciones a los derechos de autor que permiten que las Obras puedan ser utilizadas de cierta forma sin

---

tener que contar con la autorización del Autor. Las excepciones a los Derechos de Autor en la Universidad se deberá regir por las siguientes disposiciones:

- 3.8.1.** Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la Obra de donde se toman. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la Obra citada y el título de dicha Obra.
  - 3.8.2.** Es permitido utilizar Obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en Obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la Obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las Obras así utilizadas.
  - 3.8.3.** Pueden ser reconocidas cualquier título, fotografía ilustración y comentario relativo a acontecimiento de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, si ello no hubiere sido expresamente prohibido.
  - 3.8.4.** Pueden publicarse en la prensa periódica, por la radiodifusión o por la televisión, con carácter de noticias de actualidad, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en asambleas deliberantes, en los debates judiciales o en las que se promuevan ante otras autoridades públicas, o cualquier conferencia, discurso, sermón u otra Obra similar, pronunciada en público, siempre que se trate de Obras cuya propiedad no haya sido previa y expresamente reservada. Es entendido que las Obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.
-

- 3.8.5.** La publicación del retrato es libre cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.
- 3.8.6.** Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una Obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.
- 3.8.7.** Será permitido reproducir por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas cinematográficas, las Obras que estén colocadas de modo permanente en vías públicas, calles o plazas y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones u Obras. En lo que se refiere a las Obras de arquitectura esta disposición solo es aplicable a su aspecto exterior.
- 3.8.8.** Las conferencias o lecciones dictadas en establecimiento de enseñanza superior, secundaria o primaria, pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.
- 3.8.9.** Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con al edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

**4. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Se creará un Comité de Propiedad Intelectual

**4.1.** El Comité estará constituido por los siguientes miembros:

- 4.1.1.** Rector o su representante
- 4.1.2.** Director y/o Editor de Repertorio de Medicina y Cirugía
- 4.1.3.** Vicerrector Académico
- 4.1.4.** Jefe de la Oficina Jurídica
- 4.1.5.** Director de Publicaciones

**4.2. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.** El Comité de Propiedad Intelectual tendrá como funciones las siguientes:

**4.2.1.** Definir principios y parámetros de actuación en materia de Propiedad Intelectual.

**4.2.2.** Evaluar y determinar en caso de conflictos relacionados con la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual sobre las Obras o Inventiones creadas en las cuales tanto la Universidad como el supuesto Autor o Inventor no lleguen a un acuerdo.

**4.2.3.** Dirimir las controversias internas de la Universidad relacionadas con asuntos de Propiedad Intelectual.

**4.2.4.** Buscar que las políticas establecidas en este Reglamento estén conforme a los principios y demás reglamentos de la Universidad.

**4.2.5.** Iniciar labores de concientización para la protección y promoción de los derechos de Propiedad Intelectual.

**4.2.6.** Aprobar los casos en que la Universidad decida otorgarle a estudiantes, profesores o investigadores una porción o la totalidad de los Derechos Patrimoniales que normalmente serían de propiedad de la Universidad, en aras de promover el desarrollo de la investigación.

**4.2.7.** Desarrollar iniciativas para promulgación de conocimiento de la Propiedad Intelectual y conocimiento de las Excepciones y Limitaciones a los Derechos de Autor.

**5. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento rige para los estudiantes matriculados en la Universidad, los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, profesores de intercambio y terceros que tengan algún tipo de relación o vínculo contractual con la Universidad.

**6. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de su publicación.



## LICENCIAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR

Obra literaria, científica, artística o audiovisual (en cualquier formato incluyendo libros, artículos, folletos, material de audio o video etc.)	
Nombre de la Revista y Edición (en caso de ser una Obra para una Revista)	
Fecha	
Título de la Obra antes de ser modificado por el Editor	
Título de la Obra modificado por el Editor (de ser el caso)	
Nombre del Autor	
Identificación	
Dirección y Teléfono	
¿Está vinculado contractualmente con la Universidad? En caso de ser afirmativo ¿qué cargo tiene?	

Quien suscribe, identificado anteriormente, obrando en nombre y representación propia, declaro y reconozco lo siguiente:

1. Conozco que LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD (en adelante la FUCS) es una institución de educación superior que realiza una serie de publicaciones en aras del desarrollo académico y médico de la institución incluyendo Obras Literarias, Científicas, Artísticas o Audiovisuales (en adelante "la Obra") elaboradas por distintas personas en el ámbito médico y académico. Dichas Obras son reproducidas en distintos medios y podrán ser distribuidas entre las personas de la institución y por fuera de ella, en cualquier territorio y por cualquier medio incluyendo su circulación física o digital, según lo determine la FUCS.
2. Acepto hacer entrega de la Obra mencionada en la parte superior para que esta sea reproducida, incluida y distribuida en cualquier compilación, libro, publicación física o digital, archivo, presentación o cualquier otro medio que la FUCS considere conveniente para su mejor aprovechamiento. Acepto así licenciar, de forma no-exclusiva y sin límite de tiempo los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación al público y distribución sobre la Obra identificada al inicio de este documento la cual es de mi autoría, Obra que autorizo sea usada por la FUCS para los fines indicados en esta autorización incluyendo su inclusión en la Revista Institucional o en cualquier otra revista, medio físico o digital o publicación que la FUCS considere, así como apartes del mismo en otros textos o publicaciones, revistas y medios que se podrán reproducir ilimitadamente y distribuir por cualquier medio conocido o por conocer y en cualquier territorio.
3. Acepto mediante el presente documento que el Editor de la respectiva publicación podrá realizar una adaptación al título de la Obra con el propósito de que se facilite su inclusión dentro de la publicación. Reconozco que en ningún momento se cambiará el sentido original del título de la Obra y el Editor de la respectiva publicación se sujetará lo más fielmente posible al original para conservar el sentido del mismo. Reconozco y acepto que ni la FUCS ni el Editor de la respectiva publicación deberán pedirme autorización distinta a la otorgada en este documento para poder realizar la adaptación del título de la Obra con los fines acá descritos.
4. De igual manera autorizo a la FUCS a que haga alusión o referencia a mi Obra para los fines que determine convenientes dentro del ámbito de esta licencia. Igualmente, autorizo a la FUCS a usar mi nombre y/o datos biográficos para los anteriores fines.
5. Declaro que soy el titular de los derechos de autor que recaen sobre la Obra en su totalidad, y, por lo tanto me encuentro capacitado y facultado para otorgar la presente autorización. En cualquier caso mantendré indemne a la FUCS de toda reclamación relacionada con los derechos objeto de autorización.
6. Garantizo que el contenido de la Obra no viola derecho de propiedad intelectual alguno, ni cualquier otro derecho de terceros, en especial en lo referente a la honra o a la fama de las personas, ni el derecho a la privacidad, ni ningún otro derecho otorgado por el sistema legal a cualquier persona, y que, dado el caso, asumo la responsabilidad por estos hechos, y en consecuencia relevaré e indemnizaré a la FUCS, a sus funcionarios y a cualquier tercero en razón de todo daño, responsabilidad y costos, incluidos honorarios de abogados, que se originen en cualquier acción o proceso ganado por algún tercero basado en el incumplimiento de las garantías y declaraciones contenidas en este documento. Por consiguiente, la FUCS me dará inmediatamente traslado de cualquier demanda que en tal sentido se produzca, para que pueda asumir la defensa y emprender las acciones del caso, siendo claro que asumiré cualquier eventual condena por hechos imputables a las mismas. La FUCS tendrá el derecho de repetir contra mí por cualquier suma que deba asumir en cualquiera de estos eventos o procesos.
7. Entiendo y acepto que la FUCS no se encuentra obligada a entregar copias del medio en el que se encuentre plasmada mi Obra.
8. Declaro que en la elaboración de la Obra, no he sido patrocinado por ninguna institución ni empresa y que en esta no existe ningún tipo de publicidad con respecto a alguna Marca o Patente.

9. Acepto conocer que mi participación como autor en las publicaciones de la FUCS, incluido la licencia de los derechos patrimoniales sobre la Obra se convino a título gratuito y por lo tanto reconozco que no tendré derecho alguno para exigir a la FUCS suma alguna por la reproducción o comunicación de la Obra Literaria o y demás usos autorizados en este documento. Sin embargo, la FUCS incluirá siempre los datos del autor en un lugar visible del texto, respetando siempre mis derechos morales sobre la misma.
10. Reconozco que, conforme a las disposiciones legales, mis derechos morales me serán respetados y acepto conocer que la FUCS procurará realizar todas las acciones para la conservación de los derechos morales sobre la Obra.
11. Queda entendido que los derechos patrimoniales que se deriven sobre la Obra establecidos en este documento se licencian a la FUCS, de forma no-exclusiva e ilimitada, lo cual acepto conocer y por lo tanto, la FUCS podrá disponer de ellos tal como se establece en el presente documento.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre:

Identificación:

**CESION DE DERECHOS DE AUTOR  
DIVISION DE INVESTIGACIONES**

Nombre del Proyecto	
Fecha	
Director del Proyecto	
Nombre del Autor Investigador Participante	
Identificación	
Dirección y Teléfono	
¿Está vinculado contractualmente con la Universidad?	

Quien suscribe, identificado anteriormente, obrando en nombre y representación propia, declaro y reconozco lo siguiente:

1. Conozco que **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante la **FUCS**) es una institución de educación superior que tiene una División de Investigaciones en el que participan docentes, investigadores y estudiantes con el propósito de desarrollar proyectos y trabajos de investigación que lleven a cumplir la misión y visión de la FUCS en el ámbito médico, científico, investigativo y académico. El producto de estos trabajos y proyectos de investigación podrá ser distribuido entre las personas de la institución y por fuera de ella, en cualquier territorio y por cualquier medio incluyendo su circulación física o digital, según lo determine la FUCS.
2. Acepto voluntariamente participar en el proyecto de investigación cuyo nombre está en la parte superior de este documento (en adelante el Proyecto) y reconozco que todas las obras literarias, científicas, artísticas, musicales o audiovisuales y cualquier derecho de propiedad intelectual incluyendo patentes, marcas, modelos de utilidad, circuitos integrados, diseños y cualquier otro derecho protegido por las leyes y acuerdos vigentes en la materia que surjan con ocasión de mi participación en el Proyecto (en adelante Producto de la Investigación) pertenecerán en su totalidad en cuanto a derechos patrimoniales a la FUCS. La FUCS podrá reproducir el Producto de la Investigación e incluirlo en las compilaciones, revistas, libros, publicaciones y folletos y comunicarlo y adaptarlo de la manera que considere conveniente. Acepto así ceder la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el Producto de la Investigación en la que he participado, obras que autorizo sean usadas por la FUCS para los fines indicados en esta autorización incluyendo su inclusión en la Revista Institucional o en cualquier otra revista, libro o publicación que la FUCS considere, así como apartes del mismo en otros textos o publicaciones, trabajos que se podrán reproducir ilimitadamente, explotar económicamente y distribuir por cualquier medio conocido o por conocer y en cualquier territorio.
3. De igual manera autorizo a la FUCS a que haga alusión y referencia al Proyecto y al Producto de la Investigación para los fines que determine convenientes ya que todos los derechos de propiedad intelectual se entienden en su totalidad cedido a la FUCS. Igualmente, autorizo a la FUCS a usar mi nombre y/o datos biográficos para los anteriores fines.
4. Acepto que en caso de que cualquier patente, marca, modelo de utilidad o cualquier otro derecho de propiedad intelectual se genere con ocasión de mi participación en el Proyecto que requiera ser registrado o donde se requiera solicitarlo a una entidad para su efectividad, cedo el derecho a la FUCS de realizar esta solicitud o registro. Por consiguiente, la FUCS será la única autorizada para realizar dicha solicitud o registro a su nombre y por consiguiente ser el titular sobre el derecho de propiedad intelectual sobre la creación o invención.
5. Declaro que soy autor de dichas obras que se ocasionen con mi participación y por lo tanto me encuentro capacitado y facultado para otorgar la presente autorización. En cualquier caso mantendré indemne a la FUCS de toda reclamación relacionada con los derechos objeto de autorización.
6. Entendiendo y acepto que ni la FUCS ni el centro de investigación se encuentran obligados a entregar copias de las publicaciones o libros donde esté reproducida el Producto de la Investigación.
7. Declaro que en mi participación en el Proyecto, no he sido patrocinado por ninguna institución ni empresa y que en el trabajo que he realizado en conjunto con el Proyecto, no existe ningún tipo de publicidad con respecto a algún tipo de Marca o Patente.
8. Acepto conocer que mi participación en el Proyecto de Investigación, incluido la cesión de los derechos sobre todas las obras, invenciones o derechos que se generen Producto de la Investigación se convino a título gratuito y por lo tanto reconozco que no tendré derecho alguno para exigir a la FUCS suma alguna por la reproducción, comunicación o comercialización de las mismas y demás usos autorizados en este documento. Sin embargo, reconozco que la FUCS podrá a su arbitrio reconocer una suma o beneficio económico por mi participación en el Proyecto y por la cesión de derechos del Producto que resulte de la participación en el mismo. Reconozco que este beneficio económico no será un derecho adquirido y que la FUCS no estará en la obligación de reconocer dicha suma. La FUCS podrá reconocerla a su arbitrio cuando así lo considere.
9. Reconozco que, conforme a las disposiciones legales, mis derechos morales me serán respetados y acepto conocer que la FUCS procurará realizar todas las acciones para la conservación de los derechos morales sobre el Producto de la Investigación tales como la inclusión de mis datos en un lugar visible de la publicación de las obras.
10. Queda entendido que todos los derechos patrimoniales que se deriven sobre mi participación en el Proyecto le corresponden a la FUCS lo cual acepto conocer y por lo tanto podrá disponer de ellos libremente.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre:

Identificación:

## RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Nombre del Proyecto	
Fecha	
Director del Proyecto	
Nombre del Autor Investigador Participante	
Identificación	
Dirección y Teléfono	
¿Está vinculado contractualmente con la Universidad?	

Quien suscribe, identificado anteriormente, obrando en nombre y representación propia, declaro y reconozco lo siguiente:

1. Conozco que **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante la FUCS) es una institución de educación superior que realiza investigaciones y proyectos académicos y científicos en el que participan docentes, investigadores y estudiantes con el propósito de cumplir la misión y visión de la FUCS en el ámbito médico e investigativo los cuales pueden ser materializados en Libros u otros formatos similares. El producto de estos trabajos y proyectos de investigación son distribuidos y comercializados posteriormente en estos Libros o Revistas o cualquier otro medio.
2. Acepto que voluntariamente participé en el proyecto de investigación que se materializó en el Libro que se indica en el encabezado de este documento, cediendo la totalidad de los derechos patrimoniales que me pertenecieren sobre las obras creadas durante mi participación a favor de la FUCS, y que la FUCS ha decidido explotar y comercializar.
3. Reconozco que como resultado de la publicación, explotación y venta del Libro, la FUCS ha considerado otorgarme una suma en dinero por la colaboración en el proyecto.
4. Entiendo y acepto que dicha suma corresponderá al veinte por ciento (20%) de las utilidades netas que reciba la FUCS por concepto de la comercialización y ventas del Libro, pero únicamente una vez estén cubiertos todos los costos y gastos en los que incurrió la FUCS para llevar a cabo su publicación. Es decir que, una vez cubiertos todos estos costos de impresión, edición y publicación y cualquier otro adicional que la FUCS haya tenido que incurrir para la elaboración del Libro, se me otorgará el veinte por ciento (20%) de las utilidades netas que queden de su comercialización y venta durante el periodo que se comercialice el mismo. El pago de este porcentaje se realizará cuando la FUCS reciba el ingreso por concepto de la venta respectiva y estará sujeto a las retenciones legales aplicables.
5. Acepto que no tendré derecho a esta compensación económica en caso de que no se cubran los gastos y costos incurridos por la FUCS para la publicación e impresión del Libro. Entiendo igualmente que no podré solicitar suma adicional por la cesión de derechos patrimoniales sobre las obras, invenciones o creaciones a la FUCS.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre:

Identificación:

CLAUSULA DE DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA CONTRATO LABORAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NOVENA.-Los descubrimientos o invenciones y las mejoras de los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL EMPLEADO mientras preste sus servicios a El EMPLEADOR, quedarán de la propiedad exclusiva de éste último de acuerdo con el artículo 8vo de la decisión 85 del acuerdo de Cartagena incorporada a la legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978. Además, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros cualquier invento u obra en general objeto de derecho intelectual, para lo cual el EMPLEADO accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR respetándose el derecho del EMPLEADO a ser mencionado como inventor de la patente de conformidad con el artículo 9no de la decisión 85 del acuerdo de Cartagena. Así mismo, en virtud de este acuerdo las partes entienden que los derechos patrimoniales de autor derivados de la creación por el EMPLEADO de obras protegidas por el derecho de autor como resultado de las actividades del EMPLEADOR bajo este acuerdo, son obras por encargo en los términos de la Ley 23 de 1982, Artículo 20 y en consecuencia todos los derechos de derivados de esas obras son cedidos al EMPLEADOR en virtud de este acuerdo. En lo que hace referencia a las obras colectivas creadas con la participación del EMPLEADO en desarrollo de los servicios prestados bajo este acuerdo, todos los derechos derivados de tales obras están en cabeza del EMPLEADOR, en los términos del artículo 92 de la Ley 23 de 1982.

Parágrafo: El EMPLEADO por este medio autoriza al EMPLEADOR a modificar o cambiar las obras protegidas creadas en desarrollo de este acuerdo en cualquier manera que el EMPLEADOR considere necesaria a su sola discreción. El EMPLEADO expresamente reconoce que es posible que varias personas contribuyan a la creación de obras protegidas por el derecho de autor. Por lo tanto, el EMPLEADO acepta que ejercerá los derechos morales que se deriven para él de las mencionadas obras de tal forma que tenga en cuenta la contribución de las otras partes y del EMPLEADOR, y sin que ese ejercicio tenga efectos adversos para las otras partes o el EMPLEADOR.